



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 753.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 7 de octubre de 2021. **Pág. 2073**
- 760.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 15 de octubre de 2021, relativo a la aprobación de la modificación de las Bases Regulatorias del Programa de bonificación a no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta. **Pág. 2073**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 759.-** Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se declara desierta la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario, de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en la ciudad de Ceuta. **Pág. 2076**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 752.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Maquinista de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 2077**
- 754.-** OBIMASA.-Corrección de errores del anuncio nº 689 publicado en el B.O.C.CE. nº 6134, de 28 de septiembre de 2021, relativo a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Agente Forestal, una plaza con carácter de personal laboral fijo y otra con carácter personal laboral temporal. **Pág. 2078**
- 755.-** OBIMASA.-Corrección de errores del anuncio nº 725 publicado en el B.O.C.CE. nº 6138, de 12 de octubre de 2021, relativo a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la para la provisión de 2 plazas de Agente Forestal, una plaza con carácter de personal laboral fijo y otra con carácter personal laboral temporal. **Pág. 2079**

BOCCE

Año XCVI

Viernes

22 de Octubre de 2021

Nº6.141

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 756.-** Notificación a Factory Racing Ceuta S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 127. **Pág. 2079**
- 757.-** Notificación a D^a. María Macarena Moreno Díaz, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 126. **Pág. 2080**
- 758.-** Notificación a D. Jesús Sánchez Garrido, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 125. **Pág. 2081**
- 761.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, por el que se acuerda declarar la pérdida del derecho al cobro de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. **Pág. 2082**
- 762.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, por el que se acuerda la acumulación de expedientes así como el desistimiento de las solicitudes no subsanadas de la convocatoria de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. **Pág. 2085**
- 763.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, por el que se acuerda la acumulación de expedientes así como una segunda concesión condicionada de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en alquileres vivienda habitual. **Pág. 2089**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****753.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Primero.- Proponer a la autoridad laboral competente que, en el ejercicio 2022, tenga la consideración de festivos locales, retribuidos y no recuperables, los dos días siguientes:

- 13 de junio: San Antonio.
- 3 de mayo: Eid Al-Fitr.

Segundo.- Dar publicidad a la resolución que la autoridad laboral dicte en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Vº Bº
EL PRESIDENTE

760.-**ANUNCIO**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2021, HA ACORDADO LO SIGUIENTE:

6.1.- “Rectificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 17/09/2021.-

UNO.- Aprobar la modificación de las bases reguladoras del programa de bonificación a no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península a Ceuta, con el detalle que se incorpora como anexo a esta propuesta.

DOS.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L./

TRES.- Las modificaciones entrarán en vigor el mismo día de la publicación de este acuerdo en el BOCCE.

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

ANEXO

Primero.- Modificar el artículo 5 de las bases reguladoras, relativo a la Intensidad y requisitos de las subvenciones, que quedará redactado de la siguiente forma:

“La subvención alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del precio del billete (máximo de 32,00 € ida y vuelta), y las tasas portuarias aplicables.

El coste unitario a repercutir a Servicios Turísticos de Ceuta incluirá cuantos gastos, contraprestaciones, márgenes comerciales, gastos generales, beneficio industrial, retribuciones y honorarios sean precisos para la realización del servicio objeto de la presente licitación, así como los impuestos de cualquier índole que graven las distintas prestaciones incluidos los de naturaleza indirecta, que deban ser incluidos como partida independiente.

No se incluirá dentro de este coste unitario a repercutir a Servicios Turísticos de Ceuta la tarifa a abonar por los turistas acogidos a la promoción fijada en la cláusula 6 de este pliego.

Los precios de venta al público de los billetes acogidos a esta promoción serán los siguientes:

TARIFAS EXPRESADAS EN EUROS

TRAYECTO ALGECIRAS-CEUTA-ALGECIRAS	TARIFA TOTAL Y ÚNICA POR PASAJERO
BILLETE DE IDA Y VUELTA	16,00

Estas tarifas se entenderán tarifas finales, debiendo incluir aquellos impuestos, tasas y gastos de emisión y/o tramitación que puedan originarse como consecuencia del contrato, su adjudicación y cumplimiento, incluirán asimismo la tasa específica portuaria sobre el pasaje.

Para que la subvención sea aplicable, deberá tratarse de un billete de ida y vuelta con origen en la Península, y dentro de los periodos establecidos en estas bases.

La bonificación será compatible con la de familia numerosa en cualquiera de sus clases.”

Segundo.- Añadir un párrafo final al artículo 7 de las bases reguladoras, sobre los plazos, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Se establece como fecha máxima de adhesión a la promoción por parte de las compañías navieras el 15 de noviembre de 2021.”

Tercero.- Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 8 de las bases reguladoras, relativo al pago de las ayudas, para corregir los errores materiales advertidos, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, presentarán la liquidación y facturarán a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., quien abonará, a mes vencido en los primeros días del mes siguiente, el importe correspondiente a la suma de todas las bonificaciones aplicadas a los pasajeros realmente transportados en ese mes.

En la liquidación se incorporará una relación de los números de billetes, , identificación del pasajero mediante D.N.I. o documento equivalente, fecha del trayecto de ida y vuelta, y nombre del buque.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., una vez recibida la liquidación, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes con la mayor diligencia y sin incurrir en dilación injustificada, y hará sus mejores esfuerzos para que el importe de la liquidación mensual sea transferido a la mayor brevedad.”

Cuarto.- Modificar el artículo 9 de las bases reguladoras, relativo a las obligaciones de las compañías que suscriban el acuerdo de adhesión, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Implementar en el sistema de reservas una funcionalidad que, de forma automática, aplique la bonificación en el precio vigente en el trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras seleccionado. El precio final del billete a pagar por el pasajero será la diferencia entre el precio vigente y las cantidades a abonar por SERVICIOS TURÍSTICOS recogidas en el artículo 5 de la presente convocatoria

Insertar la promoción de esa bonificación en diferentes canales de difusión publicitarios, redes sociales, agencias de viajes colaboradoras, en el interior de las oficinas de ventas y en su propio sitio web.

Mantener, al menos, los siguientes trayectos:

- *Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 08:00 y las 15:00 horas.*
- *Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 15.00 y las 00.00 horas.*
- *Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 08.00 y las 15.00 horas.*
- *Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 15:00 y las 00:00 horas.*

Incluirá todos los fines de semana durante la vigencia del contrato, entendiendo como tales la llegada a Ceuta en viernes o sábado y la salida de Ceuta en sábado o domingo.

Periodos especiales, en los que de forma obligatoria, el adjudicatario deberá fijar igualmente los trayectos exigidos en las bases:

- *Puente de la Inmaculada 2021. Del lunes 6 al miércoles 8 de diciembre ambos incluidos.*
- *Navidad y Reyes 2021/22. Entendiendo como tal, el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022.*
- *Puente de Andalucía. Lunes 28 de febrero de 2022.*
- *Semana Santa 2022. Ampliación de lunes a jueves santo ambos incluidos.*
- *Fiestas Patronales 2022. Ampliación del lunes 1 de agosto al jueves 4 de agosto de 2022, ambos incluidos.*

Colaborar en los muestreos que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA pueda llevar a cabo, a efectos de comprobar que la información aportada en las liquidaciones mensuales corresponde fielmente con los pasajeros no residentes transportados.

Someterse a los controles previstos en Ley General de Subvenciones 38/2003 y los reglamentos que la desarrollan, y específicamente a lo previsto en la normativa sobre bonificaciones al transporte aéreo regular de pasajeros.

Al objeto de computar los billetes establecidos en este apartado, se entenderán que cada uno de ellos incluirá siempre el trayecto de ida (que siempre será el Algeciras-Ceuta) y el de vuelta (que siempre será el Ceuta-Algeciras).

No se permitirá la emisión de billetes acogidos a esta promoción que recojan un único trayecto, ya sea éste el Algeciras-Ceuta o el Ceuta-Algeciras.

Todos los turistas acogidos a esta promoción iniciarán obligatoriamente su viaje en el puerto de Algeciras. Todos los billetes serán nominativos e incluirán el número de DNI o PASAPORTE, en su caso.

Todos los billetes emitidos tendrán fecha cerrada con salida (desde Algeciras) y regreso (desde Ceuta) en los periodos establecidos.

No se admitirán cambios de fecha en los billetes con la única excepción de la existencia de condiciones meteorológicas adversas.

Los turistas que hayan adquirido los billetes de esta promoción deberán en el momento de realizar el trayecto de vuelta Ceuta-Algeciras acreditar fehacientemente (con la presentación de copia del billete de ida) ante la naviera adjudicataria del contrato la realización del trayecto de ida Algeciras-Ceuta. Los turistas que no puedan acreditar dicho extremo no podrán embarcar hacia Algeciras haciendo uso de estos billetes.

Dicha acreditación fehaciente se podrá realizar con la presentación del resguardo del billete del trayecto de ida, u otro medio que la empresa adjudicataria estime oportuno.

La empresa adjudicataria deberá reservar en todo momento durante la ejecución del contrato, un cupo de al menos 100 plazas en cada uno de los trayectos para los turistas acogidos a esta promoción.

La empresa adjudicataria deberá garantizar como obligación esencial del contrato, los puntos de venta, que se desglosan a continuación:

- Puntos de venta físicos:

Deberán garantizarse, al menos, un punto de venta en Algeciras y otro en Ceuta.

- Puntos de venta on-line:

Deberá garantizarse, al menos, un punto de venta on-line operativo las 24 horas del día durante los 365 días del año que permita la compra por Internet de estos billetes. Este canal no permitirá la emisión de billetes en el periodo de 48 horas anteriores a la salida del buque correspondiente.

Para cumplir el objetivo de este contrato, los licitadores deberán desarrollar las acciones de promoción directa en los trayectos marítimos según lo especificado a continuación:

- Durante la travesía Algeciras-Ceuta la empresa adjudicataria tiene la obligación de emitir, al menos a la salida de Algeciras y a la llegada a Ceuta, un spot publicitario que será facilitado por Servicios Turísticos de Ceuta.
- En todos los trayectos Algeciras-Ceuta, se deberá incluir un punto de información permanente, que será atendido durante la travesía por personal cualificado con conocimientos de idioma (inglés y francés). Este personal deberá tener una actitud dinámica y ofrecer el destino Ceuta a todos los turistas embarcados.

El material promocional que será distribuido en dicho punto de información, será facilitado por Servicios Turísticos de Ceuta.”

Quinto.- Modificar el encabezado el anexo n.º 1 de las bases reguladoras, relativo al acuerdo de adhesión al procedimiento de gestión de bonificaciones a turistas que utilicen el transporte marítimo entre la península y Ceuta para corregir los errores materiales detectados y añadir un párrafo nuevo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ACUERDO DE ADHESIÓN AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE BONIFICACIONES A TURISTAS QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA.

En Ceuta, a

D., con D.N.I número, en nombre o representación de, con domicilio social en, y C.I.F. número, con capacidad legal para obligarse en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de, Don, con fecha, y número de protocolo, cuya copia se adjunta al presente acuerdo.

Comparece ante SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L. y EXPONE:

Que es una compañía de transporte marítimo que opera líneas regulares de pasajeros entre la Península y Ceuta.

Que está interesada en adherirse al procedimiento de gestión previsto en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de cuya gestión se encarga SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., en su condición de servicio técnico y medio propio de la Ciudad.

El/los buques, número/s de rotaciones y horarios propuestos serán los siguientes:

En base a lo expuesto, SUSCRIBE el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, adquiriendo los derechos y obligaciones que del mismo se derivan conforme a las precitadas bases reguladoras.

Fdo:

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha que se indica.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

759.- Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se declara DESIERTA la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en la ciudad de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Mediante Resolución de 28.06.2021 (BOCCE 2 de julio 2021), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones 2021 en el ámbito de colaboración con las instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social en Ceuta.

2. Con fecha 13.07.2021 la Asociación Ceutí para la inclusión y Formación de profesionales y personas con TEA (ACINTEA), presenta dos proyectos SAACTEA Y ASISTEA.

3. Con fecha 10.10.2021, ACINTEA desiste de las solicitudes cursadas con respecto a los proyectos (ASISTEA Y SAACTEA) para las subvenciones en el ámbito de colaboración con las instituciones sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - El Director Provincial del SEPE en Ceuta es competente en la materia, de acuerdo con el artículo Siete 3.1 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal sobre delegación de competencias (BOE del día 13 de octubre).

RESOLUCIÓN

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección Provincial **ACUERDA:**

PRIMERO. - Declarar DESIERTA la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al ejercicio presupuestario de 2021, correspondientes a la convocatoria en el ámbito de colaboración con las instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social en Ceuta, una vez que solo solicitó una Entidad y esta desistió de su solicitud.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
(Firmado electrónicamente)

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

752.- DECRETO de la Excm. Sra. D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, consejera de Hacienda, Economía y Función Pública por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de maquinista de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la oferta de empleo público para el año 2021, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

Terminado el día 08 de octubre de 2021 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en convocatoria para la provisión de una plaza de maquinista de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la oferta de empleo público para el año 2021, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 52, de 09 de julio de 2021, y posteriormente se publica un extracto de las mismas en el BOE núm. 172, de 20 de julio de 2021, se procede a la publicación de lista definitiva.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del tribunal calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 08 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de maquinista de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la oferta de empleo público para el año 2021, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad:

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1015**	Ahmed	Mehand	Riad
***0676**	Carreira	Hernández	Sara
***0783**	Chicón	Ballesteros	Raúl
***8670**	Cortes	González	Pedro Jesús
***9737**	Fernández	Uceda	Juan José
***0562**	González	Benito	David
***0758**	González	Del Hoyo	Miguel Ángel
***9074**	León	Calvo	Sergio
***7835**	Loaiza	Fierro	Cristóbal
***0608**	Marroco	Romero	Jesús Álvaro
***9640**	Ocaña	González	Cristóbal
***2008**	Sa	Delgado	Yeray

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSION
***0793**	García	Diaz	Aaron Manuel	acreditación incompleta de lo dispuesto en la base 4.4 de la convocatoria para la exención del pago de las tasas de los derechos de examen
***8203**	Nieto	Miaja	Ángel	Solicitud no firmada.

Segundo.- El Tribunal Calificador está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente titular:	Rogelio Sola García
Presidente suplente:	Francisco Escobar Rivas
Secretario titular:	José M.ª García Rivas
Secretario suplente:	Pablo M.ª Muñoz López
Vocales titulares:	Javier Contreras Sánchez
	Juan José Gómez Jiménez
	Miguel Ángel Ríos Padial
	Luis Miguel López García
	Francisco M. Ferrer Estudillo
	Jaime Hoyos López
Vocales suplentes	José Rodríguez Agüera
	Francisco Javier Luque De La Peña
	José Luis Martín Pérez
	Alejandro Gómez Rodríguez
	Juan José Hernández Ortigosa
	Eduardo Vallejo Delicado

Tercero.- El Tribunal se constituirá el próximo día 26 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, en el Salón de Pleno antiguo, ubicado en la 1.ª planta del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África s/n.º

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Quinto.- Contra la resolución de la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 14/10/2021

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 14/10/2021

754.-

ANUNCIO.-

Corrección de errores del anuncio con número de orden 689 publicado en el BOCCe 6134 de fecha 28 de Septiembre de 2021, relativo a la lista provisional de aspirantes que han superado la prueba escrita con una puntuación igual o superior a 15 puntos en el proceso de provisión de dos plazas, una con carácter de personal laboral fijo y otra con carácter de personal laboral temporal de ayudante forestal para la sociedad municipal Obimasa S.A., donde dice:

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO 15 PUNTOS O MAS EN LA PRUEBA ESCRITA

Abdeslam Layachi, Bilal.	DNI XXX8590XX
Gil Mesa, Antonio	DNI XXX0822XX
Gutiérrez Torres, Francisco Javier.	DNI XXX5810XX
López Vega, Francisco	DNI XXX1236XX

Debe decir:

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO 15 PUNTOS O MAS EN LA PRUEBA ESCRITA

Abselam Mohamed , Nillar .	DNI XXX9689XX
Gil Mesa, Antonio	DNI XXX0822XX
Gutiérrez Torres, Francisco Javier.	DNI XXX5810XX
López Vega, Francisco	DNI XXX1236XX

Lo que se hace constar a los efectos oportunos

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 18/10/2021

755.-

ANUNCIO.-

Corrección de errores del anuncio con número de orden 725 publicado en el BOCCE 6138 de fecha 12 de Octubre de 2021, relativo a la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado la prueba escrita con una puntuación igual o superior a 15 puntos en el proceso de provisión de dos plazas, una con carácter de personal laboral fijo y otra con carácter de personal laboral temporal de ayudante forestal para la sociedad municipal Obimasa S.A, donde dice :

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO 15 PUNTOS O MAS EN LA PRUEBA ESCRITA

Abdeslam Layachi, Bilal.	DNI XXX8590XX
Gil Mesa, Antonio	DNI XXX0822XX
Gutiérrez Torres, Francisco Javier.	DNI XXX5810XX
López Vega, Francisco	DNI XXX1236XX

debe decir:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO 15 PUNTOS O MAS EN LA PRUEBA ESCRITA

Abselam Mohamed , Nillar .	DNI XXX9689XX
Gil Mesa, Antonio	DNI XXX0822XX
Gutiérrez Torres, Francisco Javier.	DNI XXX5810XX
López Vega, Francisco	DNI XXX1236XX

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 18/10/2021

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

756.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de octubre de 2021, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por la empresa Factory Racing Ceuta, S.L..

< Pongo en su conocimiento que con fecha 14-10-2021, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04-10-2021, Factory Racing Ceuta, S.L. con CIF **10**00* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad

Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Factory Racing Ceuta, S.L. con CIF **10**00* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 127. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 18/10/2021

757.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de octubre de 2021, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por María Macarena Moreno Díaz.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 14-10-2021, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23-09-2021, María Macarena Moreno Díaz con NIF **10**02* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por María Macarena Moreno Díaz con NIF **10**02* a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 126. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/10/2021

758.- ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de octubre de 2021, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Jesús Sánchez Garrido.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 14-10-2021, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21-09-2021, Jesús Sánchez Garrido con NIF **44**92* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y

artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Jesús Sánchez Garrido con NIF **44**92* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 125. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/10/2021

761.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, por el que se acuerda declarar la pérdida del derecho al cobro de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual así como la inadmisión de las solicitudes presentadas por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º) Con fecha 11 de abril de 2020, entró en vigor la Orden Ministerial TMA 336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. En virtud de dicha Orden, se incorporó al Plan Estatal de Vivienda el programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

2º) Por Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020, registrado al número 4087 el 25/05/2020, se aprueba Convocatoria de Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 25/05/2020 extraordinario número 43. En el mismo se establece el plazo y el modo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que debía acompañarse a la misma.

3º) Comprobadas las solicitudes recibidas por las personas interesadas, se ha procedido por el órgano instructor así como por esta Consejería a realizar los siguientes actos:

- a) Análisis de las solicitudes recibidas al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los solicitantes.
- b) Acuerdo del órgano instructor para requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas (B.O.C.CE. nº 6.075 de 05/03/2.021).
- c) Propuesta de resolución de fecha 26/02/2.021 del órgano instructor para desistimiento/inadmisión de las solicitudes presentadas. (B.O.C.CE nº 6.075, de 05/03/2.021).
- d) Resolución de concesión condicionada de fecha 01/03/2.021 por la que se otorgan las referidas ayudas (B.O.C.CE nº 6.075, de 05/03/2.021), quedando la eficacia de la Resolución diferida al cumplimiento de las condiciones recogidas en la misma.
- e) Informe de tramitación de fecha 30/09/2.021, rectificado con fecha 15/10/2.021, emitido por el nuevo instructor del procedimiento. Se incorpora tanto el listado de personas que han desistido de sus solicitudes por no atender el requerimiento efectuado en la letra b) anterior, como el de personas propuestas para la concesión condicionada de las referidas ayudas.
- f) Por último, desde el Negociado de Vivienda y a través de la instructora del procedimiento, se indican las personas que no han atendido la condición impuesta en la Resolución de concesión condicionada de fecha 01/03/2.021 (apartado d) anterior).

4º) En base a los acuerdos adoptados por el órgano instructor, procede emitir Resolución por la que se deniegan las ayudas a aquellos solicitantes incluidos en el listado anexo a la Propuesta de fecha 26/02/2.021, efectuada en la instrucción del presente procedimiento. Asimismo, procede declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en relación a aquellas personas que no han presentado la documentación exigida en la Resolución de concesión condicionada emitida por este organismo, con fecha 01/03/2.021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Primero.- Régimen jurídico aplicable al Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Artículos 5, 6, 7 y 10 y Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Artículo 2 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Disposiciones generales del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2020. Disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Decreto del Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020, incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

con el número 4087, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 43 de fecha 25 de Mayo de 2020 (en adelante, la convocatoria).

Segundo.-El apartado primero punto sexto de la Convocatoria de las referidas ayudas, determina que las solicitudes presentadas, serán instruidas por la Dirección General de Fomento, a través del Negociado de Vivienda, que formulará la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, al titular de la Consejería de Fomento y Turismo competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda. Consta Acuerdo del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 13/08/2.021, relativo al cambio de instructor respecto a los procedimientos de subvenciones acogidos al Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Tercero.- Consta Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 01/03/2.021, por el que se acuerda la acumulación de expedientes y concesión condicionada de ayuda para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual. La condición impuesta a los beneficiarios para el cobro de la ayuda se recoge en el apartado noveno de los fundamentos jurídicos de la misma, estableciéndose lo siguiente: **“No obstante, la concesión de la ayuda queda condicionada a que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario, previstos, en este caso, en el Real Decreto-ley 11/2020, en la Orden ministerial TMA/336/2020, de 9 de abril.”** Asimismo, la Consejería resuelve en su apartado tercero, conceder un plazo para aportar la documentación requerida para realizar el primer pago. Por último, en su apartado cuarto condiciona la concesión condicionada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos, quedando su eficacia demorada hasta que se produzca dicha acreditación.

Cuarto.- El art. 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE ord. nº 6034 de 13/10/2.020 y 12 de febrero de 2.021 (B.O.C.CE. extraord. nº 14, de 12/02/2.021, **HE RESUELTO:**

Primero.- DENEGAR Y/O INADMITIR las solicitudes formuladas por las personas que se relacionan en el **Anexo I**, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, quedando excluidos del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL**. Todo ello, en base a los motivos expresados en la Propuesta de resolución de fecha 26/02/2.021, emitida por el órgano instructor del procedimiento, no constando alegaciones al contenido de la misma.

Segundo.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS AYUDAS que fueron concedidas de manera condicionada a las personas recogidas en el **Anexo II**, no habiendo acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, condición ésta que les fue impuesta para dotar de eficacia a la Resolución aprobada mediante Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 01/03/2.021 (B.O.C.CE ord. Nº 6.095, de 05/03/2.021).

Tercero.-Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta. Asimismo, publíquese en el Portal de Transparencia de esta Administración.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y complementariamente en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Portal de Transparencia. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En lugar del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de que se hubiera optado por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, como así dispone el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se indica que contra el acuerdo de acumulación no cabe interponer recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.
ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 15/10/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 18/10/2021

ANEXO I: LISTADO DE PERSONAS INADMITIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.-

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	MOTIVO EXCLUSION (ver leyenda a pie de página)
71026/20	AICHA CAHIRI KHALON	X3915294G	1
73461/20	ABSELAM ALI ALI	45088685Z	2
73782/20	RACHIDA L'IMRANI EL HAYANI	46155331N	2
73862/20	HOURIA CHAREF CHANNA	45153881B	3
74753/20	MONICA BARRERO RANDO	45111966L	1
75458/20	SERGIO SANCHEZ BLANCO	45102798M	1
75749/20	NADIA AMAR ABDESELAM	45081582H	1
77009/20	SABA ENNAKRA AHMED	45080907X	1
79923/20	MOHAMED KHERIBICH	X6172959N	1
84139/20	LARBI ALOUI BELGHITI	Y0337684N	4
85565/20	NOHAD MOHAMED ALAMI	45087139D	2
95845/20	SAID BAAM	X1993707K	5
96253/20	BADRE BEN LHACHMI MAHRAZI	09216091Z	5
97661/20	MUSTAPHA ZARROUQ EL BOUZZDOUDI	46155277G	5
98243/20	YASMINA HAMED MALQUI	45107240P	5
101843/20	RANDA MUSTAFA OUGHAA	46399568N	5
102174/20	RAFAEL ARNAIZ GARCIA	45116997J	5
103380/20	MOHSSIN KHARCHICH EL BAKKOURI	45122206R	5
104412/20	MARIA JOSEFA GOMEZ GARCIA	36937730Y	5
108017/20	AMINA ARGOUBI SBIHI	102106881S	5
108815/20	ZMEZEM HANANE	Y0059074R	5
111823/20	MOSTAFA KOSTET KOSTET	46160073Q	5

LEYENDA:

- (1) VIVIENDA DE TITULARIDAD PUBLICA
- (2) VIVIENDA EN PROPIEDAD
- (3) NO ES COVID 19
- (4) NO ES VIVIENDA
- (5) SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

ANEXO II: LISTADO DE PERSONAS CON PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA AYUDA.-

EXPTE.	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
67429 2020	RACHID	TRIBAK	**345**6H
67642 2020	MARIOLA ROCIO	BLANCH LESMES	**116**6P
69551 2020	KHALID	OULAD HADJ BARAKA	**150**7X
71495 2020	MOURAD	CHATOU HAMAMI	**158**4K
76024 2020	SARA	EL HOSAIN NAVARRI	**711**4K
89674 2020	MOHAMED	HICHOU	**140**8F

762.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, por el que se acuerda la acumulación de expedientes así como el desistimiento de las solicitudes no subsanadas de la convocatoria de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º) Con fecha 11 de abril de 2020, entró en vigor la Orden Ministerial TMA 336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. En virtud de dicha Orden, se incorporó al Plan Estatal de Vivienda el programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

2º) Por Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020, registrado al número 4087 el 25/05/2020, se aprueba Convocatoria de Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 25/05/2020 extraordinario número 43. En el mismo se establece el plazo y el modo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que debía acompañarse a la misma.

3º) Comprobadas las solicitudes recibidas por las personas interesadas, se dicta Acuerdo de fecha 26/02/2.021, por el órgano instructor del procedimiento (B.O.C.CE. nº 6.075 de 05/03/2.021), siendo su objeto proceder a la subsanación de las solicitudes presentadas por aquellas personas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, indicándose que en caso de no atender al citado requerimiento se les tendría por desistidos de su petición, previa Resolución que se dictaría al efecto. En consecuencia, el órgano instructor del procedimiento ha evacuado informe de tramitación de fecha 27/07/2.021, indicando la procedencia de proceder al desistimiento de las solicitudes que no han sido subsanadas, debiendo emitirse la correspondiente Propuesta y posterior Resolución del presente procedimiento, trámites que se realizan en el presente acto al no figurar en el procedimiento otros hechos, alegaciones y/o documentación que las presentadas por los solicitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- El art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). establece que Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Segundo.- Los requisitos previstos en el artículo 57 de la LPACAP para la acumulación de procedimientos se cumplen en este caso al concurrir la identidad sustancial de los procedimientos de concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual; los mismos órganos los tramitan y los resuelven; y la acumulación la acuerda el órgano que ha iniciado el procedimiento. Por tal motivo, queda justificada la acumulación de los procedimientos a que han dado lugar las solicitudes que se relacionan en la presente resolución.

Tercero.- El art. 82.4. de la LPACP dispone que instruidos los procedimientos y antes de redactarse la propuesta de resolución, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- El art. 72.1 de la LPACAP establece que, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Quinto.- El artículo 1 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, se incorpora de forma inmediata al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el nuevo «programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID19 en los alquileres de vivienda habitual». En desarrollo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el artículo 2 de la citada Orden establece en sus diez apartados las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa.

Sexto.-El apartado primero punto sexto de la Convocatoria de las referidas ayudas, aprobadas mediante Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020 (B.O.C.CE. extraord. nº 43 de 25/05/2.020), determina que las solicitudes presentadas, serán instruidas por la Dirección General de Fomento, a través del Negociado de Vivienda, que formulará la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, al titular de la Consejería de Fomento y Turismo competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda. Consta Acuerdo del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 13/08/2.021, relativo al cambio de instructor respecto a los procedimientos de subvenciones acogidos al Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE ord. nº 6034 de 13/10/2.020) y 12 de febrero de 2.021 (B.O.C.CE. extraord. nº 14, de 12/02/2.021, **HE RESUELTO:**

Primero.- Acumular los procedimientos relativos a la concesión directa de las **AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL**, a que han dado lugar las solicitudes de las personas que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo.- Acordar el **DESISTIMIENTO** de las solicitudes formuladas por las personas que se relacionan en el Anexo I, por no

haber atendido en tiempo y forma el requerimiento de subsanación, de fecha 26/02/2021, efectuado por el órgano instructor del presente procedimiento.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta así como en el portal de transparencia.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y complementariamente en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Portal de Transparencia. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En lugar del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de que se hubiera optado por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, como así dispone el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se indica que contra el acuerdo de acumulación no cabe interponer recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 11/10/2021

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 13/10/2021

**ANEXO I**

Nº Expte/20	NOMBRE	APELLIDOS	NIF/NIE
67440	IHSAN	ABDELKADER ASOUILEH	**1126**G
67670	CAROLINA	VILLEGAS GARCIA	**1000**N
67985	NOURDDINE	OULAD LEKHBIR	**6330**K
68005	MOHAMED	ABSELAM MOHAMED	**0615**H
68107	MOHAMED	MOHAMED ABDESELAM EL YASSINI	**1048**T
68323	SAID	SERRAJ ACHAACHE	**1547**Z
68564	ZAHBAJ	ABDESELAM LIACID	**0902**V
68566	RACHID	ALAMI	**5843**M
68657	NAJAT	AL HAMOUD	**8256**L
69071	JAMILA	EL AFAKI	**4118**E
69400	NORA	AHMED MOHAMED	**0955**Q
69425	FARRAD	ABDESELAM LAACHIMI	**0819**M
69525	MORAD	AHMED MOHAMED	**1034**P
69762	FATIMA	DRIS MOHAMED	**0891**N
69804	SANAH	HASSAN AHMED	**1065**A
69834	KARIM	MOHAMED MOHAMED	**1045**X
69857	ASMA	MOHAMED MOHAMED	**0975**E
70020	INMACULADA	VALLEJO FERNANDEZ	**1155**F
70055	ISMAIL	BEN YECHRAQ	**4212**T
70158	BOUCHRA	EL HADDOUT	**9936**X
70589	FATIMA	ZAHRAE BEN ROHO	**4329**M
70896	ZOUHEIR	AGALLOUCH AAROUISS	**153967M
70923	MOHAMED	AHMED BOTAHAR LAARBI	**0847**H
70958	NAYUAH	MAIMON IBHOUDEN	**1173**S
71007	CHAKIB	DOUBLI SAJID	**0319**T
71016	LATIFA	MOHAMED AMAR	**0895**K
71070	ABDELALI	YECHIWA	**338**
71107	AMINA	SEDIRI SEDIRI	**1120**B
71151	NAVILA	MOHAMED MOHAMED	**1045**D
71304	RAJAE	LAKZANI	**2149**T
71317	YOUNES	MOHAMED MOHAMED	**2162**B
71376	DALILA	MOHAMED MOHAMED	**0977**Q
71482	FOUAD	BENAISA EL MARZGHIOU	**1577**T
71622	MOURIA	AL AZHARI	**6710**L
71724	MUNIA	ABDELJALAK AMAR	**1040**C
71989	HANA	ABOULEYAZID MUSTAFA	**1160**R
72164	KARIMA	ABDESELAM AHMED	**1116**C
72263	MOLOUD	KOUBIA	**6899**C
72288	MOHAMED	EL MEREBET BELLI	**8078**T
72671	HICHAN	MOHAMED ABDESELAM	**0996**N
72810	CHAIMAE	BEN MOUSA	**3820**K
72983	MARCO	DISTEFANO	**4202**R
72995	MOHAMMED	ALLABOUH	**5564**R
73003	FATIA	AHMED MOHAMED	**1031**K
74127	MOHAMMED	EL AROUACH	**8494**H
74471	BAHIJA	ECH CHAHBI	**0908**D
74556	ESTEFANIA	PACHECO ROMERO	**6479**P
74794	SAID	EL KARRICHI EL HARRAK	**3982**Q
74813	JESUS	PEÑA NANIN	**2726**B
75084	MILOUD	ABEZIK AKIOUR	**1577**M
75134	SAID	AJNIAH BEN MIZOUAR	**0827**R
75373	MOHAMED	MOHAMED ABDELKADER	**0964**A
75865	FATHIA	EL GHZAOUI	**4177**Q
76027	TURIA	MOHAMED AHMED	**0829**E
76041	MARIAM	CHARRABI RAMIS	**2657**G
76117	KARIN	HACH MOHAMED ABDESELAM	**3024**Z
76142	ABDELKADER	ABSELAM AHMED	**0942**H
76191	SANAH	AHMED MOHAMED	**1031**D
76530	HAUSA	ABDESELAM HAY HAY	**1175**Q
76583	OTMAN	LBAKKALI	**7993**G
76841	SANAE	ZERHOUNY SENNOUNI	**2304**S
77071	YAMNA	EL BAAMRANI	**7542**T
77161	GHANIA	BENINOUI	**3888**A
77321	AZIZ	SAHLI BOUKAHALA	**0234**S
77344	MOHAMED	MOHAMED MOHAMED	**0878**T
77381	MOHAMED	AAIACHI ABDESELAM	**0815**C
77593	OTMAN	BEN MASOUD CHRAYAD	**2106**P



Nº Expte/20	NOMBRE	APELLIDOS	NIF/NIE
77604	ADRIAN	CABEZON DOMINGUEZ	**1030**X
77971	AZIZ	AHMED ABDESELAM	**0891**B
77985	MOHAMED	RAHMOUNI ALAMI EL HAJJI	**1568**Q
78035	HANAN	RKINAK EL KHAMAL	**0985**E
78213	NADIA	FEZZAGA	**4862**N
78703	MARIA	MARQUEZ POSTIGO	**1113V**
78720	HICHAM	EL BOUZTATI EL AZRAK	**2105**E
78930	MOHAMED	SAID EL OUAHABI	**4778**+Z
79053	EL AMIN	EL HATAMI	**4233**J
79103	ABDELMOUMEN	BENSBHIH	**6059**H
79766	MOHAMED	BEN SBHI	**6888**T
80196	DRISS	EL AOUAAMARI EL OUAMARI	**1577**R
80804	FRACISCO	CUEVAS LOPEZ	**2554**Y
80845	NAVILA	ABDESELAM MOHAMED	**0732**E
81262	YAMINA	AHMED MOHAMED	**0890**A
81402	ABDELAZIZ	EL HATACH	**284**G
81705	MARIA JOSE	ALBA OLMEDO	**8748**R
81813	CRISTINA N	MUÑOZ BENITEZ	**1134**T
81913	AMINA	MEJAHID EL HAYANI BEN-NAIM	**5758**C
81959	MOHAMED	BOULAICH	**3817**Z
82087	EVA MARIA	LARA ABAD	**1062**X
82308	ABDELAZIZ	REY YAM HARRANDOU	**1535**G
82352	MORAD	EL MORABIT AKRAICHI	**2106**Q
82362	SANDRA	ROMÁN CALZADA	**1086**K
82479	YASSINE	EL HADDAD	**8779**A
83213	YAMNA	DEL BAAMRANI	**7542**T
83282	IMANE	CHOUIRDI	**6563**J
84020	ZAKARIAE	EL MADCHARI	**5782**M
84494	TARIK	SADQA	**5302**E
85299	NAZIHA	BOUZARHOUN	**6971**E
86398	ABDELILLAH	AGBAL HAROUS	**4506**F
86524	MOHAMMED	BOUJEMAA	**0386**L
86825	NADIA	ABSELAM HAMED	**0868**T
87269	RACHID	ABDESELAM MOHAMED	**0978**Z
89544	ABDELMALIK	EL OUAHABI EL OUAHABI	**1600**M
91779	MOHAMED	ARAZZOUK	**6340**R
91815	RABEA	DRIS ABSELAM	**0894**D
92526	KARIMA	ENFEDDAL HADDU	**0934**B
92967	ALEJANDRA G.	MORETA ARÉVALO	**9049**F
93097	BOSRA	MOHAMED MOHAMED	**0894**J
93549	NABILA	ROUKBI CHELLAF	**1558**E
93963	CHAIMMA	BELECHIKAR AHMED	**1197**W

763.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, por el que se acuerda la acumulación de expedientes así como una segunda concesión condicionada de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual

Examinadas las solicitudes de ayuda para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual que han sido presentadas hasta el 30 de Septiembre de 2020, se ha procedido a revisar la documentación aportada por las personas requeridas tras el trámite de subsanación acordado por el órgano instructor, con fecha 26/02/2.021 (B.O.C.CE. nº 6075 de fecha 5 de marzo de 2021), teniéndose en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º) La Orden ministerial TMA 336/2020, de 9 de abril, incorpora al Plan Estatal de Vivienda el programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, entró en vigor el 11 de abril de 2020, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo.

La citada Orden establece en sus diez apartados las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del programa citado. Al mismo tiempo establece que corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y de Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como concretar el plazo y forma de presentación de las solicitudes, mediante resolución o acuerdo.

2º) Por Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020, registrado al número 4087 el 25/05/2020, se aprueba Convocatoria de Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID 19 en los alquileres de vivienda habitual, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 25/5/2020 extraordinario número 43.

3º) Las solicitudes de ayuda directa para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, relacionadas en la presente resolución, fueron presentadas dentro del plazo previsto en la citada Convocatoria y han sido subsanadas tras el requerimiento efectuado mediante Acuerdo del órgano instructor del procedimiento de fecha 26/02/2.021 (B.O.C.CE nº 6.075 de 05/03/2.021)

4º) Consta informe de tramitación del órgano instructor, de fecha 30/09/2.021, mediante el que se comunican las personas que han subsanado las solicitudes acogidas a la convocatoria de las referidas ayudas, proponiéndose mediante el presente acto para su concesión, no habiéndose tenido en cuenta en el procedimiento otros hechos, alegaciones ni documentación que las presentadas por las personas interesadas.

5º) Existencia de crédito suficiente y adecuado. Consta en el expediente documento contable RC con el número 1202000030734 por importe de 100.000 euros de la partida "CONV. PLAN VIVIENDA. AYUDAS COVID 19" 480.01.152.1.008 del Presupuesto de Gasto de la Ciudad de Ceuta para 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

Primero.- Competencia.

Es competente para adoptar esta Resolución, el Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2.020 (B.O.C.CE ord. nº 6.034 de 13/10/2.020) y de 12 de febrero de 2.021, este último publicado en la misma fecha en el citado Boletín. Es asimismo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta en relación a la aprobación de las Bases, Convocatoria y resolución de concesión de subvenciones cuyo importe no sea superior a 30.000 euros.

Segundo.- Régimen jurídico aplicable al Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Artículos 5, 6, 7 y 10 y Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Artículo 2 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposiciones generales del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2020. Disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Decreto del Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/05/2020, incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones con el número 4087, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 43 de fecha 25 de mayo de 2020. (en adelante, la convocatoria).

Esta resolución de concesión, en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), así como, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).

Quinto.- Procedimiento de concesión directa.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de adjudicación directa (artículo 10.2 del Real Decreto-ley 11/2020), debiendo sujetarse a lo establecido en la Orden Ministerial TMA/336/2020, de 9 de abril.

Las solicitudes de subvención se tramitan y resuelven por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y la documentación a aportar estén completas, es decir, cuando consten rellenos todos los campos de la solicitud y hayan sido aportados todos los documentos establecidos en la convocatoria y que conforme a la misma son:

“Quinto.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se realizarán mediante formulario normalizado en el que se incluirá declaración responsable y que podrá obtenerse en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, y en su caso, en las oficinas del Registro General de la Ciudad habilitadas. Deberán ser presentadas preferentemente de forma electrónica, a través de la referida Sede.

La solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora, y de la acreditación del pago de las mensualidades de enero, febrero y marzo de 2020, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

2.- Deberá aportarse acreditación de la titularidad de cuenta corriente o libreta de ahorro, mediante certificación de la Entidad Financiera correspondiente o en su caso, fotocopia de los datos de titularidad e identificación del IBAN de las correspondientes cuentas corrientes o libretas.

Para completar la solicitud deberá aportarse igual documentación referida al arrendador, y en su defecto, un recibo bancario en el que conste claramente como titular y el número de cuenta bancaria del arrendador.

Además, en el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, deberá aportarse certificado bancario del acreedor en el que conste un número de cuenta en el que realizar el pago de la ayuda para la cancelación total o parcial del préstamo.”

En el caso de que la solicitud haya sido mejorada voluntariamente por el/la solicitante o haya sido necesaria su subsanación, y a los efectos de establecer el orden de prelación temporal antes mencionado, se entiende como fecha de presentación de la solicitud, la de mejora o subsanación en las que la solicitud y la documentación a aportar estén completas en los términos indicados.

Octavo.- Cuantía y plazo de la ayuda.

Conforme a lo establecido en la convocatoria:

1.- La ayuda consistirá en el 100% de la renta mensual, con un máximo de 500 euros al mes durante un periodo de 3 meses (dentro del periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2020 ambos incluidos).

A estos efectos, serán compatibles otras ayudas de cualquier administración pública, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda destinada a la misma finalidad, siempre que no se supere el límite establecido en el primer párrafo (500 euros al mes).

2.- El plazo máximo de las ayudas será de TRES meses de alquiler, dentro del periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2020 incluidos.

3.- En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, la ayuda podrá llegar hasta la cuantía máxima indicada en el punto 1, con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, y con el límite máximo del préstamo concedido.

4.- La concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto Ley 11/20 y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

Noveno.- Resolución de concesión condicionada.

A los efectos previstos en el art. 82.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se indica que sólo se ha tenido en cuenta la documentación aportada por las personas interesadas en el presente procedimiento, por lo que una vez consultado los respectivos expedientes, ha podido comprobarse que las solicitudes relacionadas en la presente Resolución han sido presentadas en plazo y subsanadas; que existe crédito adecuado y suficiente; que, de acuerdo con los datos que han podido constatarse y los que se declaran ser ciertos en las solicitudes, los/las solicitantes reúnen los restantes requisitos para ser beneficiarios/as de la ayuda, entre ellos: Que los/las solicitantes sean arrendatarios/as de su vivienda habitual y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

No obstante, la concesión de la ayuda queda condicionada a que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario, previstos, en este caso, en el Real Decreto-ley 11/2020, en la Orden ministerial TMA/336/2020, de 9 de abril.

Décimo.- Acumulación de procedimientos.

Los requisitos previstos en el artículo 57 de la LPACAP para la acumulación de procedimientos se cumplen en este caso al concurrir la identidad sustancial de los procedimientos de concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual; los mismos órganos los tramitan y los resuelven; y la acumulación la acuerda el órgano que ha iniciado el procedimiento. Por tal motivo, queda justificada la acumulación de los procedimientos a que han dado lugar las solicitudes que se relacionan en la presente resolución.

Undécimo. - Concentración de trámites.

El art. 72.1 de la LPACAP establece que, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. En este sentido se incorpora al presente acto la propuesta de resolución del órgano instructor, proponiendo la concesión condicionada de las ayudas a las personas que subsanaron las solicitudes presentadas en el presente procedimiento, prescindiéndose del trámite de audiencia a tenor de lo dispuesto en el apartado noveno de los fundamentos jurídicos de la presente resolución y de lo dispuesto en el citado art. 82.4 de la LPACAP.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020

(BOCCE nº 6034 de 13/10/2.020) y de 12 de febrero de 2.021 (BOCCE extraord. nº 14 de 12/02/2.021), **HE RESUELTO:**

Primero.- Acumulación de procedimientos.

Acumular los procedimientos relativos a la concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual a que han dado lugar las solicitudes correspondientes a las personas que se relacionan en el apartado siguiente.

Segundo.- Concesión.

Conceder la ayuda directa para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, en los términos que a continuación se indican:

EXPT.	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	IMPORTE MAXIMO
76402-2020	FCO. JAVIER	JIMNEZ ROJA	**0785**V	1.500,00 €
70273-2020	Mª JESUS	BLANCO RODRIGUEZ	**1193**K	1.500,00 €
70272-2020	JUAN CARLOS	OBISPO TROYANO	**1155**C	1.500,00 €
68065-2020	ABDELAZIZ	GHZIEL	**2820**Q	1.500,00 €
69276-2020	JUAN JOSE	FERNANDEZ UCEDA	**0973**B	1.500,00 €
73707-2020	REDUAN	HAMED AMAR	**1062**S	1.500,00 €
73452-2020	MOHAMED	KARZAZI FAHLI	**1626**S	1.500,00 €
71640-2020	ABDELOUAHID	GARCIA HADAD	**3072**E	1.500,00 €
70103-2020	ADEL	OUIDAN	**6693**K	1.500,00 €
80876-2020	SUSANA	CAMARGO DE LA PEÑA	**0905**M	1.500,00 €
75450-2020	RACHIDA	AHMED AMAR	**0843**A	1.500,00 €
79994-2020	YASSINE	TAAOUATI	**3204**G	1.500,00 €
71949-2020	SULAIMAN	AHMED AHMED	**1109**D	1.500,00 €

Tercero.- Plazo para aportar la documentación requerida para realizar el primer pago.

Conceder un plazo de diez días a los beneficiarios desde la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para presentar electrónicamente o presencialmente ante registro habilitado, los documentos que se relacionan en el apartado Cuarto de esta Resolución.

Cuarto.- Concesión condicionada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

La eficacia de la concesión de esta ayuda queda condicionada a la acreditación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos para serlo en los términos previstos en el Real Decreto-ley 11/2020, en la Orden ministerial TMA/336/2020, y en la Convocatoria y que son los siguientes:

1º.- La situación de vulnerabilidad se acreditará con los siguientes documentos:

- La pérdida sustancial de ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud, a que se refiere el artículo 5.1.a) del R.D.L. 11/2020, de 31 de marzo deberá acreditarse mediante la aportación de los justificantes de ingresos obtenidos por los miembros de la unidad familiar en dicho mes -Nóminas, certificados expedidos por las empresas y/o entidades correspondientes en caso de pensiones o prestaciones públicas o, en su caso, declaración responsable de los ingresos obtenidos -.
- En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de estar afectado por un ERTE, mediante certificado de empresa, en el que acredite que la persona solicitante está incluida en un ERTE.
- En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Justificante de pago correspondiente mediante recibo, cargo en cuenta o pago por transferencia bancaria del último pago actualizado de los gastos y suministros básicos, correspondientes a la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario definidos estos como: electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicio de telecomunicación fija y móvil y cuotas de comunidad de propietarios. Sólo se aceptarán recibos de pago al contado de los gastos de gas butano y gasoil para calefacción.

2º.- Número de personas que habitan en la vivienda habitual:

- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

3º.- Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

Quinto.- Notificación.

Notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y complementariamente en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Portal de Transparencia.

Sexto.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En lugar del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de que se hubiera optado por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, como así dispone el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se indica que contra el acuerdo de acumulación no cabe interponer recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 06/10/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 07/10/2021

— o —